

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00685 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Maritza Forero Pachón contra Alcira Ayala Fernández, toda vez que el pagaré No. 058 aportado como base de la ejecución, no reúne el requisito de exigibilidad previsto en el art. 422 del C. G. del P. Sobre el particular, nótese que la fecha de cumplimiento de la obligación incorporada en dicho título-valor no ha acaecido, pues fue prevista para el 11 de marzo de 2022. Así mismo, adviértase que a pesar de que en dicho documento se pactó una cláusula aceleratoria en caso de que la deudora incumpliera “una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento y, b) cuando estemos incursos en trámite de liquidación, ya sea de liquidación privada, judicial, obligatoria o administrativa”, nótese que ésta no se aplica, puesto para que pudiera decirse que la demandada incumplió la obligación pactada, según el tenor literal de ese instrumento cambiario, habría de verificarse la ocurrencia de la fecha de vencimiento sin que se hubiera pagado el capital, lo cual en este caso no ha sucedido.

Igualmente, adviértase que en el señalado título-valor no se estipuló el pago de la obligación en cuotas o plazos sino en una única fecha que, como ya se dijo, no ha acaecido. Tampoco se indicó que la demandada habría de pagar intereses de plazo durante determinado tiempo y que en caso de no satisfacerlos se haría exigible la obligación antes de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 3 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc977d14d159acd763172b5b8c751c60edbbbd314060cf3758495f46a488c16

Documento generado en 02/09/2021 11:45:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>